

AUTO No. 00341

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER31995 del 28 de julio de 2008, la señora Claudia Patricia Patiño Márquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.075.592, actuando mediante poder otorgado por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.** identificada con Nit. N° 830.122.379-0, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 75 A 18 (Dirección registrada), AK 86 N° 75 A – 18 (Dirección catastral) (Sentido Norte-Sur).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el **Informe Técnico No. 019263 del 10 de Diciembre de 2008** y con fundamento en éste se expide la **Resolución No. 860 del 17 de febrero de 2009**, notificada personalmente el día 05 de Marzo de 2009 en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER11456 del 12 de marzo de 2009 estando dentro del término legal la señora **Elisa Patiño Velandia**, quien actúa en calidad representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.** interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 860 del 17 de febrero de 2009**.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

AUTO No. 00341

emite el **Informe Técnico No. 011879 del 06 de julio de 2009** y con fundamento en éste se expide la **Resolución No. 5107 del 11 de agosto de 2009**, notificada personalmente el día 03 de Septiembre de 2009 por la cual se repone la **Resolución 860 del 17 de febrero de 2009**.

Que mediante **Resolución 5107 del 11 de agosto de 2009**, notificada personalmente el día 03 de septiembre de 2009, se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual a la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con Nit. 830.122.379-0 para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 75 A 18 (Dirección registrada), AK 86 N° 75 A – 18 (Dirección catastral) (Sentido NORTE-SUR).

Que mediante radicado No. 2011ER110837 del 02 de septiembre de 2011, el señor **Giovanni Devia Monroy**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.429, actuando mediante poder otorgado por la señora **Elisa Patiño Velandia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.434 de Funza, Cundinamarca, representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con NIT. 830.122.379-0, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 75 A 18 (Dirección registrada), AK 86 N° 75 A – 18 (Dirección catastral) (Sentido NORTE-SUR), de esta Ciudad.

De esta manera, la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 00661 del 24 de mayo del 2013** resuelve otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 75 A 18 (Dirección Registrada), Avenida Carrera 86 N° 75 A – 18 (Dirección Catastral) (Sentido NORTE-SUR), Localidad de Engativá de esta Ciudad, de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificado con NIT. No. 830.122.379-0.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales:

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

AUTO No. 00341

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Del archivo de las actuaciones administrativas

Que la Resolución 931 de 2008, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar en el Registro de publicidad exterior Visual para elemento publicitario, toda vez que no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y la actuación administrativa no amerita más actuaciones.

Ahora bien, la ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos” la cual tiene como objeto establecer las reglas y principios generales que regulen la función archivística del estado, clasifica los tipos de archivos en su artículo 23. Por otro lado, y conforme a los principios orientadores de las actuaciones administrativas como la eficacia, la economía, es necesario que las decisiones inhibitorias, dilaciones e irregularidades procedimentales se resuelvan conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

En este sentido el artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”

Es importante señalar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera el Artículo 122 del Código General del Proceso, dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*”.

AUTO No. 00341

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizado el expediente **SDA-17-2009-225** que reposa en el archivo de esta Entidad y la información suministrada por el registro Único Empresarial (RUES), se observa que la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, se encuentra representada legalmente, por el señor **GONZALO DEVIA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.923.

Que, en virtud del principio de legalidad, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente **SDA-17-2009-225** y de conformidad con la actuación administrativa desplegada, evidencia que la **Resolución No. 00661 del 24 de mayo del 2013**, por medio de la cual se prorrogó el registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 75 A 18 (Dirección Registrada), Avenida Carrera 86 N° 75 A – 18 (Dirección Catastral) (Sentido NORTE-SUR), Localidad de Engativá de esta Ciudad, fue la última actuación administrativa adelantada, pues el registro venció el 28 de junio del 2015, y no se encontró ni en el sistema de información FOREST de esta entidad, ni en las bases de datos, solicitud de segunda prórroga del registro en mención.

Así las cosas, se encuentra válido concluir que no hay un fundamento fáctico ni jurídico para que esta Secretaría realice pronunciamiento en un futuro respecto al expediente **SDA-17-2009-225**.

Que, por las anteriores consideraciones, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría encuentra mérito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del expediente **SDA-17-2009-225**; proceso iniciado con la solicitud de Registro con Radicado No. 2008ER31995 del 28 de julio de 2008, por parte de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, toda vez que no hay actuaciones administrativas por adelantarse.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del

AUTO No. 00341

Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: “(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diferentes actuaciones jurídicas que se adelantaron en el expediente **SDA-17-2009-225** referidas a la solicitud allegada bajo Radicado No. 2008ER31995 del 28 de julio de 2008, sobre la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **SDA-17-2009-225**, y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

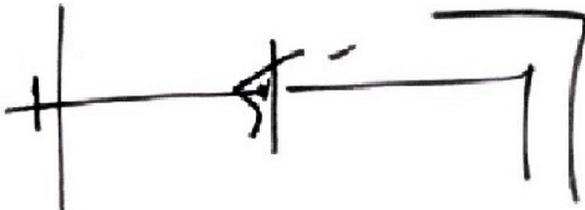
ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.** identificada con Nit. 830.122.379-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 47 No. 93 – 62 piso 2 de Bogotá D.C, de acuerdo con lo establecido en el la Ley 1437 del 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

AUTO No. 00341

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente Providencia NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Ley 1437 del 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C:	1014253012	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO20 201813 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/12/2020
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Sector: SCAAV (PEV)

Expediente: SDA-17-2009-225.